2026/2034

20.11.2026

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2026/2034 DE LA COMISIÓN

de 4 de septiembre de 2026

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas para reducir las capturas accidentales de delfín común (*Delphinus delphis*) y otros cetáceos pequeños en el Golfo de Vizcaya

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo ([1]), y en particular su artículo 15, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) 2019/1241 establece medidas técnicas relativas a las actividades pesqueras en aguas de la Unión. Su anexo XIII establece normas a escala regional en lo concerniente a las medidas de mitigación para reducir las capturas accesorias de especies sensibles, entre ellas los cetáceos, precisando las zonas restringidas, los períodos y las limitaciones relativas a los artes.

(2) Dicho Reglamento establece además medidas específicas para reducir las capturas accidentales del delfín común y otros cetáceos pequeños en el golfo de Vizcaya (subzona 8 del CIEM). Estas medidas incluyen: i) el uso de dispositivos acústicos de disuasión en todas las redes de arrastre pelágico y las redes de arrastre de fondo a la pareja, ii) una veda de pesca desde el 22 de enero hasta el 20 de febrero, y iii) un conjunto de medidas complementarias para recopilar datos científicos sobre las capturas accidentales de cetáceos pequeños en el cuaderno diario de pesca, así como las grabaciones que se realicen al cubrir determinados porcentajes del esfuerzo pesquero por medio de observadores o sistemas electrónicos de vigilancia con cámaras a bordo.

(3) Estas medidas, que se introdujeron en el Reglamento (UE) 2019/1241 mediante el Reglamento Delegado (UE) 2024/3089 de la Comisión ([2]) y que se prorrogaron mediante el Reglamento Delegado (UE) 2025/2593 de la Comisión ([3]), expiran el 31 de diciembre de 2026.

(4) El 12 de junio de 2026, el Grupo de Alto Nivel sobre las Aguas Occidentales Australes (Bélgica, España, Francia, los Países Bajos y Portugal) presentó a la Comisión una recomendación conjunta de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ([4]). La recomendación conjunta propone un régimen de veda de pesca en virtud del cual los capitanes de los buques de la Unión puedan elegir un período de veda alternativo de treinta días consecutivos entre el 15 de enero y el 27 de febrero de 2027, siempre que lo notifiquen a las autoridades competentes a más tardar el 8 de enero de 2027. A falta de dicha notificación, debe aplicarse el período de veda por defecto comprendido entre el 22 de enero y el 20 de febrero de 2027. Este régimen de veda de pesca tiene por objeto aumentar la flexibilidad operativa para el sector pesquero, reduciendo así los efectos económicos al tiempo que se sigue cubriendo el período en el que existe un riesgo elevado de capturas accesorias. En la recomendación conjunta, los Estados miembros también propusieron prorrogar el uso de dispositivos acústicos de disuasión y de las medidas de seguimiento previstos en el Reglamento Delegado (UE) 2025/2593 hasta el 31 de diciembre de 2027.

([1]) DO L 198 de 25.7.2019, p. 105, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1241/oj.

([2]) Reglamento Delegado (UE) 2024/3089 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 en lo que respecta a las medidas para reducir las capturas accidentales de delfín común (*Delphinus delphis*) y otros pequeños cetáceos en el Golfo de Vizcaya (DO L, 2024/3089, 9.12.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/3089/oj).

([3]) Reglamento Delegado (UE) 2025/2593 de la Comisión, de 11 de agosto de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la prórroga de las medidas para reducir las capturas accidentales de delfín común (Delphinus delphis) y otros cetáceos pequeños en el Golfo de Vizcaya (DO L, 2025/2593, 23.12.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2025/2593/oj).

([4]) Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).

(5) Durante la preparación de la recomendación conjunta, el Consejo Consultivo para las Aguas Occidentales Australes (CC SUR) emitió un dictamen sobre el proyecto casi definitivo ([5]). En su dictamen, el CC SUR recomendó, entre otras cosas, una veda de pesca flexible que permita a los pescadores elegir un período de treinta días consecutivos de veda dentro del período de alto riesgo de capturas accesorias.

(6) En su reunión plenaria de los días 6 a 10 de julio de 2026 ([6]), el Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) examinó las medidas propuestas en la recomendación conjunta y llegó a la conclusión de que sigue siendo aplicable la evaluación de la recomendación conjunta anterior realizada durante la sesión plenaria PLEN 24-02, a saber, que las medidas propuestas deben contribuir a reducir las capturas accidentales. Sin embargo, el CCTEP señaló que estas medidas son menos estrictas que las recomendadas por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) ([7]) y expresó su preocupación sobre el impacto en la mortalidad de los delfines derivado de los artes y las zonas exentas de la veda. El CCTEP también consideró que una veda de dos meses, como recomienda el CIEM, permitiría una mejor cobertura, pero es probable que tuviera repercusiones sociales y económicas significativas. El CCTEP concluyó además que no es posible predecir el efecto de la modificación propuesta en el diseño de la veda espaciotemporal, dado que el pico de interacción entre la flota pesquera y los delfines varía demasiado de un año a otro. El CCTEP señaló que la introducción de flexibilidad en el calendario de la veda podría suavizar los efectos económicos en la flota pesquera y promover el cumplimiento, y que la notificación temprana a las autoridades de los Estados miembros de los períodos de pesca elegidos es crucial a efectos de dejar tiempo suficiente para aplicar las medidas de control necesarias.

(7) El CCTEP reconoció que la amplia investigación realizada en los últimos años ha mejorado significativamente la comprensión de la ecología de la especie y su interacción con la pesca, en particular mediante una delimitación espacial más precisa de las zonas de alto riesgo. También señaló que el desarrollo y el ensayo de sistemas electrónicos de vigilancia parece ofrecer una solución rentable para recopilar datos fiables con una cobertura significativamente más amplia. El CCTEP señaló además que los datos disponibles solo abarcan el período hasta 2024 y que no pueden extraerse conclusiones definitivas sobre los efectos de la veda. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben revisar y evaluar todos los datos e información disponibles y más recientes sobre las capturas accidentales de delfín común, a fin de considerar posibles ajustes de la veda de pesca.

(8) A raíz del dictamen del CCTEP, el 5 de agosto de 2026, el Grupo de Alto Nivel sobre las Aguas Occidentales Australes actualizó la recomendación conjunta para permitir una posible revisión de las medidas, a partir de nuevos datos sobre capturas accidentales o de cualquier nuevo dictamen científico pertinente.

(9) El 26 de agosto de 2026 se consultó al Grupo de Expertos en Pesca y Acuicultura.

(10) La Comisión considera que las medidas propuestas en la recomendación conjunta contribuirán a reducir las capturas accidentales de delfín común en el golfo de Vizcaya en 2027 aunque sean menos estrictas que las medidas que había recomendado el CIEM.

(11) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2019/1241 en consecuencia.

(12) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de las medidas adicionales para la protección del delfín común y otros cetáceos pequeños que pueda adoptar la Comisión en virtud del Derecho de la Unión, también en lo que respecta a la garantía de cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE del Consejo ([8]) o bien, en caso de razones imperiosas de urgencia debidamente justificadas relacionadas con una amenaza grave para la conservación de los recursos biológicos marinos o el ecosistema marino de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, sin perjuicio de las medidas nacionales más rigurosas que puedan adoptar los Estados miembros a tal efecto en sus aguas de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y el Reglamento (UE) 2019/1241.

([5]) CC SUR (2026), *Avis 187 dans le cadre de l'élaboration de la recommandation conjointe relative aux mesures de réduction des captures accidentelles de dauphin commun dans le golfe de Gascogne*, https://cc-sud.eu/wp-content/uploads/2026/05/Avis187-cetaces-0526-FR.pdf.

([6]) CCTEP (2026), Informe del Pleno n.º 82 (STECF-PLEN-26-02), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2026, https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/d/stecf/stecf_plen_26-02.

([7]) CIEM (2023), *EU request on mitigation measures to reduce bycatches of common dolphin* (Delphinus delphis*) in the Bay of Biscay* [«Petición de la UE relativa a las medidas de mitigación para reducir las capturas accesorias de delfín común (*Delphinus delphis*) en el golfo de Vizcaya (subzona 8 del CIEM)», documento en inglés], https://doi.org/10.17895/ices.advice.23515176.

([8]) Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1992/43/oj).

(13) Dado que las medidas reguladas en el presente Reglamento repercuten directamente en la planificación de la temporada de pesca de los buques de la Unión y en las actividades económicas vinculadas, el presente Reglamento debe entrar en vigor lo antes posible. Teniendo en cuenta que las medidas actuales expiran el 31 de diciembre de 2026, el presente Reglamento debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2027, a fin de velar por la continuidad jurídica.

(14) A fin de que los operadores y las autoridades de control de la pesca puedan planificar sus actividades y adoptar las disposiciones necesarias, los capitanes de los buques pesqueros de la Unión deben notificar a su debido tiempo el período de veda antes del inicio de este.

(15) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2019/1241 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo XIII del Reglamento (UE) 2019/1241 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable desde el 1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2027.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de septiembre de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

La parte A del anexo XIII del Reglamento (UE) 2019/1241 se modifica como sigue:

1) En el punto 1.1, letra b), la entrada correspondiente a la subzona 8 del CIEM se sustituye por el texto siguiente:

«Zona	Arte
Subzona 8 del CIEM	Redes de arrastre pelágico (OTM, PTM, TM) y redes de arrastre de fondo a la pareja (PTB) (**)

(**) Esta medida se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2027.».

2) El punto 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. **Medidas especiales en el Golfo de Vizcaya (subzona 8 del CIEM)**

4.1. Veda de pesca:

Queda prohibida la pesca en aguas francesas hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva de Francia dentro de la subzona 8 del CIEM durante un período de 30 días consecutivos entre el 15 de enero y el 27 de febrero para los buques de más de 8 metros que lleven a bordo redes de arrastre pelágico (PTM, OTM), redes de arrastre de fondo a la pareja (PTB), redes de cerco con jareta (PS), redes de enmalle de fondo (GNS), trasmallos (GTR) o redes de enmalle y redes de trasmallo combinadas (GTN). Los capitanes de los buques pesqueros de que se trate notificarán a las autoridades competentes, a más tardar el 8 de enero de 2027, los 30 días consecutivos durante los cuales estarán sujetos a dicho período de veda. A falta de dicha notificación, los buques pesqueros en cuestión estarán sujetos a dicho período de veda del 22 de enero al 20 de febrero de 2027.

4.2. Medidas de seguimiento:

4.2.1. Se aplicarán las medidas establecidas en los puntos 4.2.2 a 4.2.5 hasta el 31 de diciembre de 2027.

4.2.2. Los capitanes de todos los buques pesqueros de la Unión registrarán por separado en el cuaderno diario de pesca las capturas accidentales de delfines comunes y otros pequeños cetáceos (*), conforme a lo dispuesto en el artículo 14, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

4.2.3. Los Estados miembros recopilarán datos sobre las capturas de delfines comunes y otros pequeños cetáceos a través de observadores a bordo o sistemas electrónicos de vigilancia con cámaras, que cubran:

— al menos el 1 % del esfuerzo pesquero total medido en número de días de mar para la pesca con redes de arrastre pelágico (PTM), redes de arrastre de fondo a la pareja (PTB), redes de arrastre pelágico de puertas (OTM), trasmallos (GTR), redes de enmalle de fondo (GNS) y redes de cerco con jareta (PS) durante todo el año;

— al menos el 5 % del esfuerzo pesquero total medido en número de días de mar para la pesca con redes de arrastre pelágico a la pareja (PTM), redes de arrastre de fondo a la pareja (PTB) y redes de arrastre pelágico de puertas (OTM) de enero a marzo de 2027, y

— al menos el 7 % del esfuerzo pesquero total medido en número de días de mar para la pesca con trasmallos (GTR) y redes de enmalle de fondo (GNS) de enero a marzo de 2027.

4.2.4. Los capitanes de buques de la Unión podrán equipar sus buques con sistemas electrónicos de vigilancia con cámaras.

4.2.5. Los Estados miembros correspondientes revisarán y evaluarán todos los datos e información disponibles y más recientes sobre las capturas accidentales de delfín común en aguas del Golfo de Vizcaya de la subzona 8 del CIEM con vistas a un posible ajuste de la veda de pesca a la que se refiere el punto 4.1.

(*) Especies de la familia *Delphinidae* y de la familia *Phocoenidae* presentes (de forma permanente o temporal) en la subzona 8 del CIEM.».